

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021. A
Despacho del Señor Juez. Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto de Trámite No. 340
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se observa que se ha dado cumplimiento a las exigencias del Art. 108 y 293 del C.G.P., el Despacho procederá a nombrar curador ad-litem de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el que reza que *“La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...”*, Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad -Litem del demandado **CARLOS HÉCTOR TORRES CASTRILLOS** identificado con cedula N° 16715883 y de la demandada **NANCY ROSMERY GÓMEZ ANDERSON** identificada con cedula N° 611028, emplazados en este proceso, al Dr. GOVER GAVIRIA RUEDA, quien se localiza en la Carrera 3 No. 12-40 Oficina 402, Celular: 316 529 96 11, correo electrónico: gogaviria@gmail.com, mayor de edad, abogado Titulado. Por medio de telegrama comuníquesele su nombramiento.

SEGUNDO: SE LE ADVIERTE al auxiliar que el cargo es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

TERCERO: EN CASO de su no comparecencia se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que diere lugar, para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
05

Firmado Por:

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 044 de hoy MARZO 15 DE 2021
se notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

REF: VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: LUIS FERNANDO ORTEGA LONDOÑO
DDO: MARIA ROSMIRA PÉREZ DE TABORDA Y/O
RAD: 005-2019-00622

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd098a75c5040f20aa6b0465883cdffe4bdd9962ce0c98127fb6e7b35efe8ad**
Documento generado en 12/03/2021 03:46:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>